

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS

Núm. 2.243.

La Dirección general de Instrucción pública me participa haberse suspendido la subasta de las obras de albañilería para la construcción de la Escuela de Industrias Artísticas de Toledo, señalada para el día 1.º de Diciembre próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 23 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 2.254.

El Alcalde de Torrecampo participa á este Gobierno que en aquel término se ha aparecido un novillo, como de dos á tres años, negro, con el lomo claro, en vena, y algo bragado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 25 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.207.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de Minas del 6 de Julio de 1859, en su artículo 92, los individuos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, quedan requeridos en forma para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de esta publicación, hagan afectivo sus respectivos descubiertos por cánon de superficie de las minas que también se enumerarán; en la inteligencia, que de no hacerlo efectivo en el plazo marcado, se pedirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia la caducidad de sus respectivas concesiones por ser el deudor por más de un año, y por consiguiente comprendido en el art. 23 del Decreto-ley de Minas de 29 de Diciembre de 1868, y demás efectos que haya lugar hasta solventar dichas obligaciones.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	TÍTULO DE LA MINA	Clase de mineral.	DÉBITO	
			Pts.	Cts.
D. Antonio Muñoz.....	Nuevo Tarsi.....	Cobre.....	1.290,00	
El mismo.....	Rafaelillo.....	Idem.....	153,00	
El mismo.....	El Tesoro.....	Idem.....	570,00	
El mismo.....	Fortuna.....	Idem.....	286,00	
D. Pedro Carrier Bailén.....	San Luis.....	Plomo.....	5.287,00	
Miguel Cachinero Luque..	La Esperanza.....	Cobre.....	120,00	
El mismo.....	La Esmeralda 2.ª...	Idem.....	120,00	
D. Duncan Saw.....	Humosas.....	Aguas.....	20,00	
Antonio Márquez.....	Caridad.....	Cobre.....	180,00	
El mismo.....	Fe.....	Idem.....	150,00	
El mismo.....	Consuelo.....	Idem.....	150,00	
D. Alberto Wilkens.....	Tevas.....	Plomo.....	162,00	
El mismo.....	Sagunto.....	Antimonio..	62,00	
D. Antonio Rivas Muñoz....	Esperanza.....	Cobre.....	50,00	
Cecilio Muela.....	Gracia.....	Plomo.....	120,00	
Fermin Márquez.....	Previsión.....	Cobre.....	210,00	
		TOTAL.....	8.930,00	

Córdoba 18 de Noviembre de 1887.—Federico Hoefeld.

Núm. 2.228.

D. Federico Hoefeld, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado proceder á la venta en pública subasta de las minas caducadas á varios deudores á la Hacienda, por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicado en los BOLETINES OFICIALES de 27 de Octubre último, contra dichos deudores se instruye expediente ejecutivo por débitos de cánon por superficie no satisfecho en más de un año; cuya subasta tendrá efecto el día 12 de Diciembre del actual, en el local de las Casas Consistoriales de esta capital, de doce á una de la tarde, las cuales minas referidas, con la valoración dada y expresión de todas sus circunstancias, son las que á continuación se expresan:

2.123. Una mina de cobre, denominada *Fe*, de la propiedad de D. Antonio Márquez, sita en el término de Villaviciosa, compuesta de 10 pertenencias; lindante: por Este, con tierras de la viuda de D. José Cantador; por Norte y Poniente, con la misma propiedad, y por el Sur, con el río Guadiatillo, y capitalizada al 3 por 100 las 100 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 3.333,33, tipo para la subasta. 3.333,33

2.124. Otra mina de igual mineral, del mismo dueño y término que la anterior, denominada *Caridad*, compuesta de 12 pertenencias; lindante: por Este, con tierras de la viuda de José Cantador; por Norte y Poniente, con la misma propiedad, y por el Sur, con el río Guadiatillo; capitalizada al 3 por 100 las 120 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 4.000, tipo para la subasta. 4.000

2.209. Otra mina, denominada *Consuelo*, del mismo dueño, mineral y término que la anterior, compuesta de 12 pertenencias, lindante por todos sus vientos, con terrenos de la propiedad de José Cantador, ó su viuda é hijos

capitalizada al 3 por 100 las 120 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 4.000, tipo para la subasta. . . . 4.000

2.210. Otra mina de plomo, denominada *Tevas*, perteneciente á D. Alberto Wilkens, sita en el término de Fuente Obejuna, compuesta de 13 pertenencias; lindante: por el Norte, con el sitio llamado La Parrilla y Peña Cerrada; al Sur, con una mina; al Este, con la Sierra del Peñón, y al Oeste, con el sitio llamado La Rana capitalizada al 3 por 100 las 130 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 4.333,33, tipo para la subasta. 4.333,33

2.163. Otra mina de antimonio, denominada *Sagunto*, del mismo dueño y término que la anterior, compuesta de cinco pertenencias; lindante: por Norte, con la dehesa de la Parrilla; al Sur, con el Cerro de la Cima y Ribera de la Parrilla; al Este, con la Sierra del Peñón, y al Oeste, con el cerro del Charco de la Piedra; capitalizada al 3 por 100 las 50 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 1.666,66, tipo para la subasta. 1.666,66

1.500. Otra mina de cobre, denominada *La Esmeralda*, perteneciente á D. Miguel Cachinero Luque, sita en término de Montoro, compuesta de ocho pertenencias, lindante por todos vientos, con terrenos de D. Juan García; capitalizada al 3 por 100 las 80 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 2.666,66, tipo para la subasta. 2.666,66

61. Otra mina de cobre, denominada *Frovidencia*, perteneciente á D.^a Rosario García Andrés, sita en el término de Córdoba, compuesta de 18 pertenencias; lindante: por Levante, la Cuesta y Fuente del Madroño; por Poniente, el río Guadiato y Arroyo del Valdebilano; por Norte, la canal del río Guadiato y Casarón de Pan Duro, y por Sur, la canal del río abajo y la Erilla del Pirintán; capitalizada al 3 por 100 las 180 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 6.000, tipo para la subasta. 6.000,00

2.430. Otra mina, de igual mineral que la anterior, denominada *Previsión*, de la propiedad de D. Fermín Márquez, sita en término de Hinojosa, compuesta de 12 pertenencias; lindante: por el Sur, por el camino que va de Peñarroya á Hinojosa; por el Este, con el carril de los mismos pueblos, y por los demás vientos, con terrenos realengos de la dehesa del Perú; capitalizada al 3 por 100 las 120 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 4.000, tipo para la subasta. . . . 4.000,00

1.461. Otra mina de plomo, denominada *Pompeyito*, perteneciente á la *Sociedad los Andaluces*, sita en término de Fuente Obejuna, compuesta de cuatro pertenencias; lindante: por Poniente, con terreno franco; por Levante y Norte, con la mina *Pompeyo*, y al Sur, dicha mina; capitalizada al 3 por 100 las 40 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 1.333,33, tipo para la subasta. 1.333,33

929. Otra mina de igual mineral, dueño y término que la anterior, denominada *Fompeyo*, compuesta de 24 pertenencias; lindante: por Norte, con el cerro del Pozo de la Nieve y cami-

no de los Riscos; Sur, suerte de varios vecinos; Mediodía, Ejidos de los Escribanos, y Poniente, el pueblo; capitalizada al 3 por 100 las 240 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 8.000, tipo para la subasta. 8.000,00

933. Otra mina, de igual mineral, término y dueño que la anterior, denominada *Santiaguito*, compuesta de 12 pertenencias; lindante: por Mediodía, con el camino de Bélmez, y los demás rumbos, con terrenos de la viuda de D. Pedro Morales; capitalizada al 3 por 100 las 120 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 4.000, tipo para la subasta. 4.000,00

935. Otra mina de igual mineral, término y dueño que la anterior, denominada *El Amparo*, compuesta de 18 pertenencias; lindante: por Norte, con el camino de Bélmez, y por los demás vientos, con terrenos de D. Antonio Peña; capitalizada al 3 por 100 las 180 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 6.000, tipo para la subasta. 6.000

930. Otra mina de igual mineral, término y dueño que la anterior, denominada *La Torilla*, compuesta de 24 pertenencias; lindante: por Norte y Oeste, con terreno de D. Antonio Peña; Mediodía, terrenos de D. Antonio Luque, y Sur, terrenos de D. Antonio Castillejo; capitalizada al 3 por 100 las 240 pesetas de cánon anual, asciende su valor á 8.000, tipo para la subasta. 8.000

932. Otra mina de igual mineral y dueño que la anterior, denominada *La Chocolatera*, compuesta de 30 pertenencias; lindante: por Mediodía, con el río Guadiato, y por los demás vientos, con terrenos propios de la viuda de D. Francisco Hinestrosa; capitalizada al 3 por 100 las 300 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 10.000, tipo para la subasta. 10.000

934. Otra mina de igual mineral y término que la anterior, denominada *Los Peces*, compuesta de 12 pertenencias, lindante por todos los vientos con terrenos de D. Antonio Peña; capitalizada al 3 por 100 las 120 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 4.000, tipo para la subasta. 4.000

931. Otra mina de igual mineral y término que la anterior, denominada *El Tulipán*, compuesta de 22 pertenencias; lindantes: por Oeste, con el río Guadiato, y por los demás vientos con terrenos de Doña Fénix Montenegro; capitalizada al 3 por 100 las 220 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 7.333,33, tipo para la subasta. 7.333,33

1490. Otra mina de igual mineral, término y dueño que la anterior, denominada *Abderrano*, compuesta de 12 pertenencias; lindante: por Poniente, con varios particulares; por Levante, mina *Pompeyo* y registro *Pompeyito*; al Norte, mina *Virgen de Gracia*, y al Sur, población de Fuente Obejuna; capitalizada al 3 por 100 las 120 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 4.000, tipo para la subasta. 4.000

839. Un escorial, de la propiedad de D. Juan Gonin, denominado *San Rafael*, sita término de Posadas, compuesto de 12 pertenencias; lindante: por Este y Sur, con tierra de D. Fran-

cisco Luna; al Norte, con el pinar Torilejo Bajo, y por Oeste, con tierra del mismo Torilejo; capitalizada al 3 por 100 las 48 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 1.600, tipo para la subasta. 1.600

1751. Otro escorial, en igual término y dueño que el anterior, denominado *Recuerdo*, compuesto de cuatro pertenencias; lindante: por Norte, con el carril de Posadas á Villaviciosa; al Sur, con el mismo carril; al Este, con el arroyo del Ochavo, y al Oeste, con el cerro y la Torre del Ochavo; capitalizada al 3 por 100 de cánon anual, su valor asciende á 533,33, tipo para la subasta. 533,33

380. Otro escorial, del mismo dueño que la anterior, denominada *Afortunado*, compuesta de cuatro pertenencias; lindante: por Norte, con el camino de Posadas á Hornachuelos; al Sur, con la huerta de Paterna; al Este, con prado de Paterna, y al Oeste, con el cortijo de Paterna; capitalizadas las 16 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 533,33, tipo para la subasta. . . . 533,33

376. Otro escorial, del mismo dueño y término que el anterior, denominado *Santo Cristo*, compuesto de cuatro pertenencias; lindante: por Norte, con el arroyo del Rosal; al Sur, con la Loma del Coto; al Este, con la Vega del Rosal, y al Oeste, con la loma del Mal Paso; capitalizada al 3 por 100 de cánon anual, su valor asciende á 533,33, tipo para la subasta. 533,33

785. Otro escorial, del mismo dueño que el anterior, sito en término de La Rambla, denominado *Libertad*, compuesto de cuatro pertenencias; lindante por todos los vientos con terrenos del cortijo del Ochavillo; capitalizada al 3 por 100 las 16 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 533,33, tipo para la subasta. 533,33

378. Otro escorial, del mismo dueño que el anterior, sita término de Posadas, denominado *San Eufrasio*, compuesto de cuatro pertenencias; lindante: por Norte, con tierras que labra Luis Villalba; al Sur, con la casa del Toril; al Este, con el camino de Mojón Blanco, y al Oeste, con los Escorialejos; capitalizada al 3 por 100 las 16 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 533,33, tipo para la subasta. . . . 533,33

379. Otro escorial, del mismo dueño y término que el anterior, denominado *Gran Profeta*, compuesto de cuatro pertenencias; lindante: por Norte, con el cerro de los Lugarejos; al Sur, con el arroyo de las Cabrillas; al Este, con la Cabrilla, y al Oeste, con el cerro de los Majuelos; capitalizada al 3 por 100 las 16 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 533,33, tipo para la subasta. 533,33

1.069. Una mina de agua, de la propiedad de D. José Lozano, sita en término de Aguilar, denominada *Los Remedios*, compuesta de cuatro pertenencias; linda: por N. y N. E., con el arroyo de Lumbreras; por S., con tierras de Francisco del Castillo; por O., con tierras de los herederos de D. Alonso de Tiscar; capitalizada al 3 por 100 las 16 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 533,33, tipo para la subasta. 533,33

Y otra mina de carbón, perteneciente á la *Sociedad Central y Carbonífera*, denominada *Riqueza Cordobesa*, sita en término de Villanueva del Rey, compuesta de 561 pertenencias; lindante: por N. O., con tierras de la dehesa Dos Hermanas; por N. E., con otras que llaman Los Aparanes y Vasqueros; por S. E., con la falda del Cerro Moyano y el de Doña Urraca, y por S. O., con la Solana del Cerro de la Jeta, la del de la Pedrisa y la del de la Horadada; capitalizada al 3 por 100 las 2.244 pesetas de cánon anual, su valor asciende á 74.800, tipo para la subasta. 74.800

Y en cumplimiento de cuanto se previene en la Instrucción vigente y orden del Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, de 15 de los corrientes, se anuncia al público para su conocimiento y por si gustan interesarse, á si bien el deudor, el cual podrá satisfacer su cuenta antes de dicho acto si quiere evitar la venta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado, cuyo acto tendrá lugar en el sitio y hora anteriormente señalado, debiendo el rematante hacer entrega en el acto de la adjudicación el importe del remate en la Tesorería de Hacienda antes de que se expida nuevo título, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta tendrán precisamente que depositar con diez minutos de anticipación el 10 por 10 de la capitalización é importe de la mina que pueda interesarle.

Córdoba 20 de Noviembre de 1887.—
Federico Hoefeld.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Palmera.

Núm. 2.245.

D. Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para satisfacer al Establecimiento del Pósito de esta villa la cantidad de 194 pesetas 98 céntimos con más las costas, que le adeuda Juan García Rodríguez, de estos vecinos, y residente en la aldea de los Silillos, se saca á pública subasta una casa, situada en dicha aldea, marcada con el núm. 64 de población; que linda: por su derecha, entrando, con otra de la propiedad de Francisco Baena Martínez; por la izquierda, con casa de Manuel Baena Romero, y por la espalda, con otra de Francisco Aguilar.

Cuya casa ha sido capitalizada, según el liquido que le resulta en el amillaramiento, en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, que es la que sirve de tipo en esta subasta.

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, el día 10 del mes de Diciembre próximo, de las diez á las doce de su mañana, en cuyo acto sólo se admitirán posturas que cubran al menos las dos terceras partes de dicha capitalización, y sobre ellas pujas á la liana.

Y para que llegue á conocimiento

del público se extiende el presente en Fuente Palmera á 16 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Salvador González.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Aguilera.

Núm. 2.246.

Don Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para satisfacer á este Establecimiento del Pósito la cantidad de 671 pesetas 83 céntimos que adeuda al mismo José Ramón Medina Baquel, con más las costas causadas hasta el día y las que se devenguen en lo sucesivo, se sacan á pública subasta una casa, situada en la aldea de los Sillillos, marcada con el núm. 39 de población; que linda: por la derecha, entrando, con otra de la propiedad de Ana Baquel; por la izquierda, con casa de Manuel García, y por su espalda, con el ruedo de dicha aldea. Y una haza de tierra, compuesta de dos fanegas, año y vez; que linda: por el Norte, con tierras del cortijo llamado el Bamadero; por Saliente y Mediodía, con más tierras de la propiedad de José Alinquer, y por Poniente, con otras de Antonio Medina. Cuyas dos fincas, capitalizadas según el líquido que les resulta en el amillaramiento, asciende la primera á la cantidad de 465 pesetas, y la segunda en 621 ídem con 25 céntimos.

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 10 del mes de Diciembre próximo, de las doce á las dos de la tarde, en cuyo acto sólo se admitirán posturas que cubran al menos las dos terceras partes de dichas cantidades, y sobre ellas pujas á la llana.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente en Fuente Palmera á 16 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Salvador González.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Aguilera.

Espiel.

Núm. 2.249.

D. Fabián Ruiz Briceño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de este término municipal, en conformidad al art. 48 y siguientes del vigente Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885, para que sirva de base al repartimiento de contribución por las utilidades de la misma en el venidero año económico de 1888 á 89, los propietarios ó usufructuarios de fincas rústicas y urbanas que aun no hayan cumplido con el deber que les impone el párrafo 4.º del art. 45, y los dueños, aparceros ó arrendatarios de que trata el art. 4.º que hubieren dejado de cumplir con la obligación que les señala el párrafo 2.º, regla 1.ª del 56, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su mencionada riqueza, dentro del plazo

de 30 días, á contar, para los forasteros, desde el día en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para los vecinos, desde el de mañana; en la inteligencia, que si no lo hacen, podrá pararles perjuicio, contra el cual no será admitida reclamación ni excusa alguna.

Espiel 24 de Noviembre de 1887.—Fabián Ruiz.

Villa del Río.

Núm. 2.248.

Don Sebastián Criado Canales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que dispuesto por la Corporación municipal de mi presidencia recordar á los hacendados de este término la ineludible obligación que les impone el párrafo 4.º del art. 45 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, para el repartimiento y administración de inmuebles, cultivo y ganadería, deben dar por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las alteraciones que hayan experimentado ó experimenten sus bienes hasta el día 31 de Enero próximo, convenientemente justificadas, cuyas relaciones han de tenerse á la vista para la formación del apéndice al amillaramiento que ha regir en el venidero año económico de 1888 á 89; en la inteligencia de que no surtirán efecto en dicho apéndice las que se entreguen después de la fecha citada.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, se le dá á este acuerdo la conveniente publicidad.

Villa del Río 24 de Noviembre de 1887.—Sebastián Criado.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 2.251.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta Oficial de Madrid*, se cita llama, y emplaza á Manuel Zamorano, José Quintana y Mateo Aguilar, que últimamente han estado trabajando en la mina denominada *Santa Elisa*, término de Bélmez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que se instruye por muerte de Justo Sierra y José Cañete ocurridas por la caída en el pozo núm. 5 de expresada mina.

Apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 20 de Noviembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Núm. 2.244.

BASES bajo las cuales la Compañía Arrendataria de Tabacos, en concurso público, contrata el arrastre de los elaborados, en la provincia de Córdoba.

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

BASES bajo las cuales la Compañía Arrendataria de Tabacos, en concurso público, contrata el arrastre de los elaborados en la provincia de Córdoba.

BASE 1.ª

Es objeto de este contrato el arrastre de los tabacos elaborados desde el Almacén de la capital de la provincia de Córdoba á las Subalternas de Baena, Bujalance, Cabra, Hinojosa, Lucena, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute. . . . de las estaciones de los ferrocarriles en la capital á los Almacenes de la Representación y viceversa; desde. . . . á dichos Almacenes, y de éstos á. . . . desde las estaciones de los ferrocarriles de Bélmez, Montilla, Montoro, Palma y Puente Genil. . . . á los Almacenes de las Subalternas respectivas, y desde. . . . á aquéllos, por todo el año de 1888, debiendo empezar el servicio el día 1.º del mismo.

BASE 2.ª

Al Contratista se le dará aviso por el Representante de la Compañía de las remesas que tenga que efectuar, el cual vendrá obligado á extraer los tabacos del Almacén antes de transcurrir las cuarenta y ocho horas. Si transcurriesen sin que el Contratista hubiese recogido los efectos que debe conducir, se efectuará el transporte por cuenta, cargo y riesgo de aquél, que quedará obligado al pago de los portes.

BASE 3.ª

El Contratista recibirá los tabacos que deba transportar en los Almacenes de la Representación de la Compañía en la capital de la provincia, y los entregará en los de las subalternas á que vayan destinados durante las horas en que esté abierto el despacho, siendo de su cuenta los gastos de extracción, carga, descarga, entrega y colocación en los Almacenes.

BASE 4.ª

El Contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino convenientemente clavados. Dichos envases deberán estar perfectamente precintados, en la forma hasta hoy acostumbrada ó de la manera que acuerde la Dirección de la Compañía, quedando facultado el Contratista para no aceptar los que carecieren de estos requisitos, y sometiéndose en caso contrario á las responsabilidades que pudieran resultar.

El tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos se pesará á presencia suya por bulto ó cabo, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio, y si al llegar al punto de su destino resultase del mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de haber sido abierto ni vio-

lentados, quedará libre de responsabilidad.

BASE 5.ª

Cuando deban hacerse remesas de cigarros elaborados en la isla de Cuba ó de otras procedencias, el Contratista tendrá la obligación de recontar las cajitas de cedro y examinar por las indicaciones estampadas en las mismas, si su contenido y sus precios están conformes con lo que marca la guía, y si los precintos se hallan intactos ó presentan, por el contrario, señales que puedan acusar faltas ó mal estado de los tabacos.

BASE 6.ª

Las dudas que ocurran al Contratista sobre defectos en los envases ó por el mal estado presumible de las labores, se resolverán verbalmente por el Representante, oyendo al Guarda-almacén. Si no resultare avenencia se levantará acta circunstanciada que aquél remitirá inmediatamente á la Dirección de la Compañía.

Cumplida esta formalidad, el Contratista se hará cargo de los mismos efectos, si no se le entregan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanare de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta del Representante remitente, con arreglo á lo que en cada caso determine la Dirección.

BASE 7.ª

El Contratista se hará cargo de los cajones de tabacos por número y peso bruto, que se comprobará á su presencia ó de persona en quien delegue.

El total peso que arroje cada remesa será el que se consigne en las guías, en las cuales se expresará el número de kilogramos de cada clase, y el de cigarros habanos y su precio, los envases que los contienen y el término señalado para la entrega.

Al recibir el Contratista la Guía entregará un resguardo provisional en que se exprese el número de aquélla y remesa á que se refiere. Este resguardo no podrá retirarlo, ni por lo tanto quedará exento de responsabilidad, hasta que entregue en las oficinas de la Representación remitente la tornaguía de la Subalterna receptora.

BASE 8.ª

Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conducción y entrega, la cual se ejecutará en un solo acto.

BASE 9.ª

Si el Contratista se hiciera cargo de envases, cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabacos distintas de las que expresa la guía, será de su cuenta y riesgo devolver á los Almacenes de la capital de la provincia, sin que tenga derecho alguno de portes ni reportes, salvo el caso de que el Representante considere convenient-

te que los tabacos queden en los puntos donde se hayan entregado.

BASE 10.^a

El Representante dará aviso á los Subalternos de la salida de las remesas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, su peso bruto en kilogramos y el plazo que se fije para la entrega, á razón de 35 kilómetros por día, y un día más por la fracción que pueda resultar, siempre que exceda de 10 kilómetros, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que se expide la guía. La omisión en la guía del término de la remesa constituye responsabilidad para el Representante.

BASE 11.^a

Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno, más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del Contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo las faltas y deterioros por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme.

BASE 12.^a

Si el Contratista no hiciere la entrega de las remesas en el punto de su destino, dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que también justificará. No le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la base 10.^a

BASE 13.^a

A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Subalterno reconocerá detenidamente, á presencia del Contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos ó cajones que debe recibir, separando los que contengan señales de haber sido abiertos ó manchas que hagan presumir averías. Seguidamente se pesarán todos los envases separando también aquellos que no resulten conformes con el peso que lleven estampado.

BASE 14.^a

En todos los bultos ó cajones en que concurra cualquiera de las circunstancias expresadas, así como en los demás que lo estime conveniente el Subalterno, se procederá por éste, á presencia del Contratista ó conductor y dos Expendedores ó vecinos en su defecto, á la apertura de los bultos para conocer su contenido, debiéndose extender un acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes, expresiva de la fecha y término de la guía, la inscripción completa de los envases reconocidos, las faltas ó averías advertidas y el peso comprobado en cada uno de ellos con relación al estampado en los mismos. Si la omisión de cualquiera de estos requisitos fuese cau-

sa bastante para hacer dudosa la responsabilidad que deba imponerse, se deducirá ésta contra el Subalterno que se haya hecho cargo de la remesa. Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el Contratista las remesas, serán de la responsabilidad de éste, siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos después de la salida del Almacén provincial, ó cuando sin estas señales el peso de los mismos no sea igual al consignado sobre sus tapas.

BASE 15.^a

La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que, en los casos que corresponda, se especifiquen por nota al respaldo de ella las faltas, averías y demás que hubiesen ocurrido en la remesa. Una vez expedida la tornaguía, quedarán libres de toda responsabilidad, así el Contratista como el Representante, por los efectos recibidos sin protesta en las Subalternas. Si el peso bruto de la remesa fuese menor que el expresado en la guía, se anotará en ella y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

BASE 16.^a

Los tabacos que haya de transportar el Contratista desde los Almacenes á las estaciones de ferrocarriles, ó los recibirá con las formalidades que quedan determinadas, y los entregará con la guía correspondiente al Jefe de la estación respectiva ó al Los que haya de conducir desde las estaciones ó desde á los Almacenes, los recibirá por la guía de que le hará cargo el Jefe de la estación ó el y los entregará, mediante la misma, en el Almacén á que vayan destinados.

BASE 17.^a

Las faltas de tabacos ó averías no causadas por fuerza mayor, debidamente justificada, las abonará el Contratista á precio de estanco.

BASE 18.^a

Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad imputable al Contratista, le exigirá el pago el Representante de la provincia, cuyo importe hará efectivo en término del tercer día. Contra la declaración de responsabilidad hecha por el Representante, podrá el Contratista acudir en alzada á la Dirección de la Compañía, cuya resolución causará estado, sin que contra la misma quepa entablar acción alguna ante los Tribunales. En todo caso el importe de la responsabilidad habrá de ingresarse por el Contratista en el término marcado, y se le devolverá si la Dirección acordase eximirle de ella.

BASE 19.^a

El Contratista presentará como fiador un comerciante de arraigo establecido en la capital de la provincia, el que se obligará á satisfacer todas las responsabilidades que fueran imputables á aquél, si por su parte dejase de verificarlo en los plazos marcados. Dicho fia-

dor deberá ser de la confianza del Representante de la Compañía de la provincia.

BASE 20.^a

El importe de la inserción de este pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico de más circulación, será de cuenta del adjudicatario.

REGLAS PARA EL CONCURSO.

1.^a

Desde el día que se anuncie éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico de más circulación de la misma, hasta el 10 de Diciembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, situadas en Madrid, calle del Lobo, núm. 27.

2.^a

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados por los autores en la cubierta, y se ajustarán al modelo inserto á continuación, cuyos pliegos serán numerados por el orden de su presentación. Bajo ningún pretexto podrán ser retiradas las proposiciones que se presenten, ni tampoco se admitirá pliego alguno, después de las cuatro de la tarde, del día 10 de Diciembre próximo.

3.^a

Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.^a Estar redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este pliego.

2.^a Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio á que se compromete el proponente á trasportar cada cajón, uno con otro, á las Subalternas y á los demás trayectos marcados en la base 1.^a, consignando el referido precio por milésimas de peseta sin agregar ninguna condición eventual, que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

3.^a Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la conformidad de una casa de comercio que garantice el exacto cumplimiento del contrato, según se establece en la base 19.^a, cuya casa habrá de ser de la confianza del Representante de esta Compañía en la provincia, el cual lo consignará así en dicho pliego.

4.^a Indicar en el sobre de la proposición el objeto de ésta con expresión de la provincia á que se refiere.

4.^a

El día 12 de Diciembre del presente año á las tres de la tarde, se abrirán los pliegos, en el despacho del Excmo. señor Director de la Compañía ante la Comisión de Administración del Consejo de la misma, por el orden de su presentación.

El Sr. Secretario general dará lectura de todos ellos, levantando acta en que se haga constar cuantos extremos contengan.

5.^a

Dentro de los dos días siguientes la Dirección de la Compañía aprobará la proposición que considere más conveniente, ó podrá desecharlas todas, sin ulterior recurso por parte de los interesados en el acto del concurso.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—
El Secretario general, Agustín Martínez Cervero.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., según cédula de....., clase número....., de fecha..... de..... expedida en, enterado del pliego de condiciones redactado al efecto para contratar el arrastre de los cajones de tabacos elaborados, en la provincia de..... por el término de un año, se comprometo á verificar dicho arrastre con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, y sin modificación ulterior, á los precios siguientes:

Por cada cajón desde el Almacén de la capital á la Subalterna de..... milésimas de peseta (en letra).

Por id. id. de id. á id. de..... milésimas de peseta, etc.

Por cada cajón desde la estación del ferrocarril de..... á los Almacenes de la localidad ó viceversa..... milésimas de pesetas, etc.

Por cada cajón desde..... á los Almacenes de la localidad ó viceversa..... milésimas de peseta, etc.

Fecha y firma del proponente.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 29 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la Sucursal segunda durante el mes de Enero último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 25 de Noviembre de 1887.—
El Contador Jefe, Manuel Anguita.

ANUNCIO

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidad físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2'25 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)